Constancia Secretarial 1. (06/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (15/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 16 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2021 00054 00

Mocoa, Putumayo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario se encuentra que la apoderada de la parte ejecutada mediante oficio del 12 de mayo de 2023 (A.109), advirtió que en los informes (de septiembre 2022 a abril 2023), realizados por el secuestre Manuel Antonio Garces Cruz, sobre la administración del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 440-13742, ubicado en el Barrio la Esmeralda del Municipio de Mocoa, existen inconsistencias en cuanto a los valores consignados como depósitos judiciales, razón por la cual solicito requerir al administrador para que reintegre los valores económicos que no están reportados en los informes correspondiente al pago de arrendamientos.

Con relación a este requerimiento en particular, previo a tomar una decisión, el despacho considera pertinente correr traslado del escrito realizado por la profesional del derecho, donde se explican las inconsistencias (A.109), al secuestre encargado de la administración del bien, para que se pronuncie de manera específica sobre las inconsistencias planteadas, en atención a lo establecido en el Inciso 3 del artículo 51 de la Ley 1564 de 2012, que le impone el deber de rendir las cuentas del bien entregado bajo su custodia, y así la judicatura pueda tomar una decisión sobre la solicitud deprecada.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER traslado al secuestre Manuel Antonio Garces Cruz, del escrito realizado por la profesional del derecho, donde se explican las inconsistencias (A.109), por el término de cinco (05) días posteriores a la notificación de este proveído, para que para que se pronuncie de manera específica sobre las inconsistencias planteadas , en atención a lo establecido en el Inciso 3 del artículo 51 de la Ley 1564 de 2012, que le impone el deber de rendir las cuentas del bien entregado bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b01dfacb0a2b34b453836aacc0fd3397a8e163d226dbf2c0ea2f50de18a621c**

Documento generado en 15/06/2023 06:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica